



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A
DEMANDADO(S): ANDERSON BAQUERO TAFUR
RADICADO: 501504089001-2022-0000100
AUTO.: 769 22

Castilla La Nueva (Meta), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia; para resolver se tendrán en cuenta los siguientes.

2- ANTECEDENTES

- 2.1 La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído fechado el 14/01/2022.
- 2.2 La notificación del auto admisorio al demandado ANDERSON BAQUERO TAFUR se efectuó el 21/07/2022.
- 2.3 Con memorial radicado el 24/08/2022, la empresa demandante se pronunció frente a la contestación de la demanda.
- 2.4 Con decisión fechada el 15/09/2022, se requirió a la parte actora, en los términos del artículo 317-1 de la ley 1564 de 2012, para que cumpliera la carga procesal allí indicada.
- 2.5 A través de memorial radicado el 07/10/2022, la demandante trae información adicional al expediente, y con base en ella, hace algunas solicitudes.

3- CONSIDERACIONES

- 3.1.- El artículo 61 de la ley 1564 de 2012, se ocupa de la figura del litisconsorcio necesario en los siguientes términos: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.
- 3.2 En el libelo de la demanda, se incluyó como “Solicitud Adicional” la petición al juzgado “de considerarlo necesario se citara al señor EDISON MAURICIO AMPUDIA CALVO, a quien se señaló como copropietario del bien inmueble sirviente respecto de la servidumbre que diera origen al proceso.
- 3.3 Este Despacho, desde el auto admisorio citó al aludido copropietario en calidad de litis consorte y tal como se indicó en el acápite anterior, posteriormente requirió a la demandante para que acreditara el cumplimiento de la carga procesal de la notificación personal correspondiente.
- 3.4 La demandante ha solicitado se le libere de la aludida carga procesal, y para ello ha aportado evidencia documental con la que pretende demostrar que AMPUDIA CALVO, no es copropietario del inmueble objeto del proceso, que nunca lo ha sido, lo que la lleva a proponer su “Desistimiento frente a EDISON MAURICIO AMPUDIA CALVO”, y la exoneración de la carga procesal objeto del requerimiento aludido.
- 3.5 Teniendo en cuenta lo anotado en precedencia, el suscrito administrador de justicia, encuentra razonable y ajustada a derecho la solicitud, así como el hecho demostrado sumariamente que EDISON MAURICIO AMPUDIA CALVO, es un tercero, y, por ende, carece de interés jurídico en el asunto debatido, entonces, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 42-1 de la ley 1564 de 2012, se dejará sin valor ni efectos la citación al proceso del señor AMPUDIA CALVO, lo que de contera, exime a la demandante de la carga procesal por la que fuera requerida en el auto 610 22 fechado el 15/09/2022.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

DEJAR sin valor ni efectos la citación al proceso del señor EDISON MAURICIO AMPUDIA CALVO, y por consiguiente se exime a la demandante de la carga procesal por la que fuera requerida en el auto 610 22 fechado el 15/09/2022.

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1ec71331d56766f65a3a5172064ff6678a0b8c2890249a577ebd95b7a35f7c**

Documento generado en 02/12/2022 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>